



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 239 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 06 JUL 2023

### VISTO:

El Memorando N° 397-2023-GRA/CG-CRI-DRTCA, Informe N° 277-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 422-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Resolución Directoral Regional N° 095- 2023-GRA/GG-GRI-DRTCA y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por la Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia (...)"; asimismo, en su artículo 3°, se sostiene que estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, por otro lado, mediante el artículo 24 de la Constitución Política del Perú, señala en el primer y segundo párrafo, que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual; así como al pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador con carácter de prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador;

Que, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipula que la Administración Pública a través de sus entidades deberá diseñar y establecer políticas para implementar de modo progresivo programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas; además el artículo 141 del dispositivo legal señalado en el párrafo precedente, establece que "Las entidades públicas garantizarán la ejecución progresiva de las acciones de bienestar e incentivos laborales, destinando los fondos necesarios en aquellos casos que su otorgamiento sea directo (...); y en el artículo 142, se sostiene que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia se orientan a la atención prioritaria de sus necesidades básicas de modo progresivo mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir aspectos de alimentación, movilidad, salud, acceso a vestuario apropiado, entre otros;

Que, en ese sentido, mediante Convenio Colectivo celebrado entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho - DRTCA y el Sindicato de Trabajadores de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho - SITTCA, con fecha 19 de Junio del 2019, se acordó por primera vez a través del Programa de Bienestar Social, que los trabajadores sindicalizados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 recibirán por movilidad local para el traslado diario de su domicilio a la Entidad y viceversa, el monto de diez y 00/100 Soles (S/. 10.00) diarios, que serán otorgados mensualmente por los días efectivamente laborados; aprobado primigeniamente por Resolución Directoral Regional N° 253-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 15 de julio del 2019;





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 239 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 06 JUL 2023

Que, como antecedente inmediato y reciente se tiene que en el marco del Convenio Colectivo celebrado entre la Entidad-DRTCA y el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho; la comisión de trabajo encargado de proponer el proyecto de directiva a implementarse en el Programa de Bienestar a favor de trabajadores del Decreto Legislativo N° 276 de la DRTCA, elaboró la propuesta que se concretizó en aquel entonces con Informe N° 120-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH de fecha 11 de Marzo del 2022, mediante el cual la Jefe de la Unidad de Personal remitió al Director de Administración el primigenio proyecto de Directiva "Apoyo por concepto de Movilidad Local para los Trabajadores Nominados y Contratados del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho"; la misma que evaluado se dio viabilidad contando inicialmente con la opinión favorable del Crédito Presupuestario disponible por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados formulado por la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Informe N° 088-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-OPP de fecha 24 de Marzo del 2020; de ig

ual manera con pronunciamiento favorable mediante Opinión Legal N° 013-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ y Oficio N° 079-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ de fecha 19 de Marzo del 2020, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho. Y en base a esta documentación naciente, el presente año fiscal se ha actualizado la Directiva sin generar incremento alguno en su otorgamiento dando cumplimiento al Pacto Colectivo aprobado en el mes de Junio del 2022;

Que, asimismo es pertinente mencionar que el Decreto Supremo N° 110-2001-EF establece que en concordancia con lo regulado en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM no tiene naturaleza remunerativa;

Que, sobre los programas de bienestar social, en el artículo 17 de la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público, se establece que la administración pública a través de sus entidades deberá diseñar y establecer políticas para implementar de modo progresivo programas de bienestar social e incentivos dirigidos a los empleados y su familia;

Que, de acuerdo al numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece que todo acto administrativo y acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Director de la Oficina de Presupuesto y Planeamiento o los que hagan sus veces en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, que deroga la dos terceras partes de la Ley N° 28411;





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 239 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, **06 JUL 2023**

de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Decreto Legislativo N° 1440 que deroga las dos terceras partes de la Ley N° 28411, Ley N° 31638- Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2023, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 251-2023-GRA/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Directiva N° 001-2023-GRA/GGGRI-DRTCA-DA-URH "Normas para el Apoyo por Concepto de Movilidad Local para los Trabajadores Nombrados y Contratados del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho", a través del Programa de Bienestar Social, la misma que forma parte de la presente resolución, que entrará en vigencia con eficacia anticipada a partir del **02 de Enero del 2023**, conforme al artículo 17 numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, el cumplimiento y aplicación de la presente Directiva al Director de Planeamiento y Presupuesto, Director de Administración y Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, de acuerdo a las competencias y funciones establecidas.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo al Titular de la Entidad, Director de Administración, Director de Planeamiento y Presupuesto y demás instancias de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, con la formalidad prevista en el Artículo 24 de la Ley N° 27444.

### REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala  
DIRECTOR REGIONAL



## DIRECTIVA N° 001 - 2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH

"NORMAS PARA EL APOYO POR CONCEPTO DE MOVILIDAD LOCAL PARA LOS TRABAJADORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS DEL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL"

### I.- OBJETIVO:

La presente Directiva tiene por objeto establecer los lineamientos y procedimientos para el Apoyo por Concepto de Movilidad Local para los Servidores públicos y servidoras públicas comprendidos en el Régimen Laboral de la Actividad Pública regulado por el Decreto Legislativo 276 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias, que se otorgará a través del Programa de Bienestar.

### II.- FINALIDAD:

Contar con un instrumento técnico que permita la implementación de políticas que contribuyan de modo progresivo al bienestar social y promoción humana de los servidores coadyuvando al mejor ejercicio de las funciones asignadas, tal como lo prescribe el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (Referencia artículos 140°, 141° y 142°); y lo que establece la Constitución Política del Perú en su artículo 1°, como fin supremo de la sociedad y el Estado; de otro lado el artículo 24° señala en el primer y segundo párrafo, que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual; así como al pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador con carácter de prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

### III.- AMBITO DE APLICACIÓN:

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio para los servidores nombrados, contratados y directivos de los diferentes órganos estructurados de la DRTCA, que se encuentren bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; siempre que ocupen una plaza vacante, presupuestada y considerada en los documentos de gestión de la institución.

### IV.- BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1440, norma que deroga las dos terceras partes de la Ley N° 28411.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Ley N° 27783 Ley Marco de Bases de Descentralización, modificado por la Ley N° 28543.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y Ley N° 29053.





- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- Decreto Supremo N° 110-2001-EF, precisa que los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM no tiene naturaleza remunerativa.
- Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Resolución Directoral Regional N° 253 - 2019-GRA/GG-GRI-DRTCA.

**V.- DE LA ASIGNACIÓN POR MOVILIDAD:**



5.1. Mediante Resolución Directoral Regional N° 253-2019-GRA/GG-GRIDRTCA, de fecha 15 de julio del 2019, se aprueba el primigenio "Convenio Colectivo celebrado entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho - SITTCA.



5.2. Mediante convenio Colectivo Celebrado entre la DRTCA y el SITTCA, de fecha 19 de junio del 2019, de manera primigenia se acuerda que mediante el Programa de Bienestar Social, los trabajadores sindicalizados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 recibirán por Movilidad local para el traslado diario de su domicilio a la entidad y viceversa el monto de S/. 10.00 soles diarios, que serán otorgados mensualmente por los días efectivamente laborados.



5.3. Dicha prestación pecuniaria es la suma de dinero que se entrega al trabajador, con la finalidad que este monto sea destinado a cubrir el costo de transporte del domicilio del trabajador al centro de labores, como parte del programa del bienestar social dirigido a contribuir al desarrollo humano del servidor administrativo, concordante con lo dispuesto por el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público.

**VI.- DISPOSICIONES GENERALES:**

**6.1.- ASIGNACION ECONOMICA POR CONCEPTO DE MOVILIDAD LOCAL.**



6.1.1. Entiéndase por movilidad local, aquel gasto que realiza el servidor por su desplazamiento diario hacia su Centro de trabajo para desarrollar sus labores establecidas en los documentos de gestión; en consideración a la ubicación alejada del centro laboral con respecto al domicilio habitual de los mismos.



6.1.2. Los servidores nombrados, contratados y directivos de la DRTCA, percibirán el Apoyo Económico por movilidad local, siempre y cuando laboren la jornada de trabajo diaria y completa fijada por la institución en forma efectiva. Precizando que, respecto a los trabajadores contratados, para su percepción del apoyo económico por movilidad local, deberán de contar con vínculo laboral y una antigüedad de doce (12) meses calendarios al 30 de Junio del 2022; según el Pacto Colectivo celebrado entre la Entidad y el SITTCA. Debiendo además demostrar eficacia, eficiencia, responsabilidad, capacidad, respeto y honestidad en el ejercicio de sus funciones, cumpliendo diligentemente las disposiciones



emitidas por sus superiores relacionadas a sus labores; caso contrario no se les otorgará la referida asignación. Exceptuándose al Personal de Seguridad y Vigilancia de la DRTCA, toda vez que tienen un horario y jornada laboral distinto al personal de oficina, para tal caso se tendrá en cuenta su rol de Turnos para el Apoyo Económica.

6.1.3. El otorgamiento de la movilidad local tiene como fuente de financiamiento principal los Recursos Directamente Recaudados, por lo que estará sujeto a la disponibilidad de la recaudación que se realice, según lo establecido en la Directiva sobre Normas para la Administración de los Recursos Directamente Recaudados en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho. De igual manera podrá comprender a la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, cuando sea necesario. Siendo su entrega en forma mensual y permanente.

6.1.4. La Unidad de Recursos Humanos elaborará y remitirá las planillas para el pago de la asignación de movilidad a los 20 días de cada mes, o el día hábil siguiente en caso de ser inhábil éste.

6.1.5. El otorgamiento de movilidad local será registrado presupuestalmente en la partida genérica 2.3 Bienes y Servicios y en la Partida Específica que corresponda.

6.1.6. No tendrán derecho a otorgamiento de movilidad local, los trabajadores que se encuentre en suspensión perfecta de labores; se produce cuando cesan las obligaciones formales de ambas partes, el trabajador deja de prestar servicios y el empleador deja de pagar su remuneración. Son causas de suspensión perfecta los siguientes casos:

- a.- Faltas injustificadas
- b.- Licencia sin goce de haber.
- c.- En uso de permiso particular (Con papeleta de salida) se descontará en forma proporcional al pago equivalente en horas, solo será considerado en casos excepcionales.
- d.- En comisión de servicio.
- e.- Destacados a su solicitud a otras dependencias de la Administración Pública.
- f.- Sanción Disciplinaria, los que se encuentren comprendidos en medida disciplinaria de suspensión y/o cese temporal.

## II.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES:

- 1.- El apoyo económico por concepto de movilidad local, se hará en efectivo solo cuando la Entidad tenga la disponibilidad financiera y la asignación presupuestal en el Calendario de Compromisos autorizado en la programación mensual por el Titular de la Entidad.
- 2- Precisase que el apoyo por movilidad local, que se otorgan al amparo de esta Directiva, no tiene naturaleza remunerativa, pensionable ni compensatoria, conforme el Decreto Supremo N° 110-2001-EF.
- 3.- El apoyo económico por movilidad local, está sujeto a rendiciones por parte del beneficiario, la misma que se realizará mediante Declaraciones Juradas correspondiente al mes de entrega.
- 4.- La presente Directiva Será difundida en todas las dependencias de la DRTCA para conocimiento e implementación de todas las áreas, bajo responsabilidad.
- 5.- Toda situación no prevista en la presente Directiva, será absuelta por la Oficina de Administración.





**VIII.- RESPONSABILIDAD:**

Son responsables de dar cumplimiento y aplicación de la presente directiva, el Director de Planeamiento y Presupuesto, el Director de Administración y quienes hagan sus veces en el proceso de autorización y ejecución presupuestal de ingresos y egresos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias. Se adjunta Anexo N° 01.





**DECLARACIÓN JURADA**

**"APOYO POR CONCEPTO DE MOVILIDAD LOCAL PARA LOS TRABAJADORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA DRTCA"**

**ANEXO N° 01**

Yo, ..... identificado (a) con DNI N°....., y prestando servicios en la ..... de la ....., como .....; en aplicación de la Directiva N° 001-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, aprobado por Resolución Directoral Regional N° 239 - 2023-GRA/GG-GRI-DRTCA;

**DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber recibido el importe siguiente:

N° ORDEN	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE S/.
		Apoyo por concepto de Movilidad Local, por haber laborado ( ) días en forma efectiva.	
<b>TOTAL S/.</b>			

Ayacucho, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2023.



Recibí Conforme

Jefe de la Unidad de Personal

Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería

V° B° Director de Administración